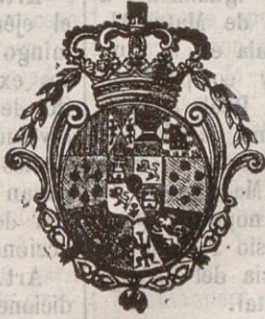


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de las Islas Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de las Islas Canarias á D. José Jover. Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MARQUES DE MIRAFLORES.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administración de primera clase, creada por mi Real decreto de 20 de Febrero del año último.

Art. 2.º Se crea una plaza de Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administración de tercera clase, con las atribuciones que tenía la del referido Secretario de la Presidencia.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

EL MARQUES DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi Augusto y muy amado Esposo para que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le concedere en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem; y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de María Luisa.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,
MARQUES DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna para que forme parte de la Junta creada por mi Real decreto de 27 de Diciembre último con el fin de proponer las reformas referentes á las disposiciones en materias de construcciones civiles.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo renunciado el Marqués de San Carlos el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ponferrada, provincia de Leon,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo fallecido D. Ramon Anl gasell, Diputado á Cortes electo por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo renunciado D. Segismundo Moret y Prendergast el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco de las Rivas, Diputado á Cortes por el distrito de Gergal, provincia de Almeria,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Subsecretaria.

Publicadas ya las listas electorales de primera rectificacion, y llegado el plazo en que han de formarse las de segunda, he creido conveniente dirigir á V. S. algunas observaciones que, al propio tiempo que puedan servirle como regla de conducta, eviten las dudas y reclamaciones que suelen surgir en estos casos.

Guiado del deseo de procurar toda facilidad para que pueda acreditarse el derecho electoral por aquellos que legalmente lo disfrutaban y á los que por primera vez han de entrar en su goce, prevengo á V. S. que no perdone medio alguno, encargándolo asimismo á sus dependientes y subordinados de proporcionar con la mayor brevedad posible cuantos documentos, datos y noticias se requieran, con el obje-

to de fundar las reclamaciones que se promoviesen.

Usará V. S. de la más severa imparcialidad y de su desmentido celo por el servicio en las operaciones de rectificación, no tolerando ninguna falta, recomendando á los centros y oficinas que dependen de su Autoridad la observancia de estas prevenciones, y facilitando los medios que crea oportunos para practicarlas, como certificaciones, listas de contribuyentes y cualquier otro documento que exista en esa oficina de su cargo ó en las de Hacienda pública, en la seguridad de que el Gobierno verá con satisfacción que á todos se dispensa justicia, y que á todos se les atiende con igual celo en sus fundadas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1864.

BENAVIDES.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco María de Castilla, Ministro electo del Tribunal especial de las Ordenes militares, y D. Juan José González Nandin, Regente también electo de la Audiencia de Valencia,

Vengo en nombrar al primero para la Regencia de la expresada Audiencia de Valencia, para la que se halla electo el segundo, y á este para la plaza de Ministro que en su consecuencia resulta vacante en el referido Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Accediendo á la solicitud de Don Francisco Viudes y Gardoqui, Regente electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en declararles cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Sevilla, vacante por cesacion del electo D. Francisco Viudes y Gardoqui, á Don Manuel Leon Romero, Presidente de Sala en la referida Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por promocion de D. Manuel Leon Romero, á D. Luis Vazquez Mondragon, que sirve plaza de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; en trasladar igualmente á esta vacante á D. Juan de Mata Alvarado, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, y comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado; en promover á esta Presidencia de Sala á D. Alberto Santías, Magistrado de la de Valencia, y en nombrar para esta vacante á D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Habiendo hecho constar D. Mariano Latre, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala; y en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en dicha Audiencia, á D. Feliciano Ramirez Arellano, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, provincia de Santander, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Francisco de Paula Puigcerver y Blat, propuesto en la terna formada por esa Dirección general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1864.

MONARES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Deseando premiar el valor, las fatigas y demás padecimientos extraordinarios del ejército que se halla combatiendo la rebelion de Santo Domingo, y darle en general una prueba de la

2

alta estimacion que me merecen sus relevantes servicios, además de las recompensas que en particular le sean otorgadas por consecuencia de mi Real orden de 11 de Octubre último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de Santo Domingo se abonará doble para los efectos expresados en el Real decreto de 20 de Abril de 1815, á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes, en él á lo menos dos meses, y asistido á dos ó mas acciones de guerra.

Art. 2.º Se exceptúan de estas condiciones los heridos por sola esta circunstancia, y los que, por consecuencia de las enfermedades propias del pais, no lleguen á cumplirla, si hubiesen concurrido á algun hecho de armas; los cuales disfrutará tambien del tiempo doble por los expresados dos meses ó por el mayor plazo que les corresponda, mientras que se encuentren dados de baja durante las operaciones para atender al restablecimiento de su salud.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el 18 de Agosto del año anterior, en que tuvo lugar el primer encuentro con los sublevados; y si al darla por terminada se considerase conveniente otorgar mas especiales ventajas, se acordarán con arreglo á lo que el tiempo transcurrido y demás circunstancias permitan.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José de Reina y Frias, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Antonio Quintanilla y D. Nicolás Sanz.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Caballería D. Juan Bautista Pozas y Escanero,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso del Brigadier D. Luis José Rentero, y fallecimiento de los de igual clase Don Mariano Oscariz y D. José Hidalgo de Cisneros.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Abril último fueron autorizados los Capitanes generales de los distritos para conceder, con sujecion á reglas determinadas, licencias que no excediesen de cuatro meses, ó prórogas por dos, á los Jefes y Oficiales de las di-

versas armas é institutos militares y político-militares que las solicitasen por asuntos propios; pero habiendo ocurrido dudas acerca de su inteligencia, tanto por la índole y clase de servicio que algunos Jefes y Oficiales prestan, cuanto porque hay Cuerpos que para el desempeño de su servicio dependen de las Autoridades civiles y administrativas, y conviniendo para estos casos delegar aquella autorizacion á los Directores generales de las armas é institutos, oida sobre el particular la Junta consultiva de Guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, como ampliacion á la citada Real orden de 14 de Abril último para la concesion de licencias temporales, por asuntos propios, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde exclusivamente al Comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos la facultad de conceder las mencionadas licencias ó prórogas á los individuos del mismo.

2.ª Corresponderá asimismo á los Directores generales de Infantería y caballería el conceder las licencias de que se trata á los Jefes y Oficiales empleados en las Secretarías de las Direcciones y demas dependencias generales, en los Colegios de las respectivas armas, á los comisionados á sus órdenes, y á los empleados en la remonta y depósitos de Caballería.

3.ª El Director general de Artillería será el autorizado para conceder esta clase de licencias á los Jefes y Oficiales de dicha arma que no dependan de los regimientos, tanto á pié como montados, de los batallones ó de las Comandancias generales de los distritos; debiendo los Comandantes de Artillería de las plazas, los Directores de fabricas, fundiciones y maestranzas, solicitarlas del Gobierno de S. M.

4.ª El Ingeniero general podrá conceder las licencias de que se trata á los Jefes y Oficiales que no dependan de los regimientos ó del batallon de Obreros, ó de las Direcciones Subinspecciones, así como á los maestros y celadores de fortificacion y demas empleados subalternos. Los Comandantes de Ingenieros de las plazas necesitarán para ellas la soberana aprobacion.

5.ª El Director general de Estado Mayor será el autorizado para conceder licencias temporales á los Jefes y Oficiales destinados á la Secretaría de la Dirección general, de las dependencias de la misma, á los de la Escuela, y á los demás que estén á sus inmediatas órdenes ó en comisiones especiales dependientes de su autoridad.

6.ª El Inspector general de Carabineros y el Director general de la Guardia civil serán los unicos competentes para la concesion de las licencias temporales.

7.ª Los Directores generales de Administracion y Sanidad militar estarán autorizados para conceder las licencias temporales de que se trata á los Jefes y Oficiales de los respectivos institutos, que se hallen destinados en las dependencias generales de los mismos á sus inmediatas órdenes, ó en comisiones especiales que les hayan sido confiadas por los referidos Directores.

8.ª En todos los casos á que se refieren las disposiciones anteriores, deberán los respectivos Directores é Inspectores generales dirigirse á los Capitanes generales de los distritos para que expidan los correspondientes pasaportes para el uso de las licencias ó prórogas que están facultados á conceder, dando en la misma fecha conocimiento de ellas al Director general de Administracion militar y á los Capitanes generales de los distritos en que hayan de disfrutarse dichas licencias, y pasando á este Ministerio el día 5 de cada mes, relacion de las expedi-

das en el mes anterior, conforme á lo prevenido en la citada Real orden de 14 de Abril último.

9.º Queda vigente la facultad de los Capitanes generales para conceder licencias por enfermos á los Jefes y Oficiales por el término de un mes y para puntos comprendidos en los distritos de su mando; en la inteligencia de que el mes de la licencia ha de ser precisamente dentro del mes de la revista, porque todo Jefe ú Oficial que por enfermo ó en comision del servicio pase la revista fuera de su cuerpo ó destino, aunque sea en el mismo distrito, deberá estar autorizado precisamente por una Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1865.

CONCHA.

Señor.

El Consul de España en Southampton, en 13 del actual, dice al Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra que las tropas de la Reina ocupan la provincia de Azúa, habiéndose verificado la entrada sin que el enemigo incendiase la capital; que gran número de familias regresan á las poblaciones, y el espíritu de toda la provincia es favorable á la causa del orden. Recomienda especialmente á los Generales Gándara y Puello, añadiendo que el Brigadier Sibila ha cooperado eficazmente. Detalles por el primer correo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. I., fecha 30 de Setiembre, 5, 6, 8 y 13 de Octubre últimos, en que la parte á este Ministerio de los acontecimientos de esa isla en cuanto se conexionan con la Administracion de justicia; y habiendo llamado su Régia atencion lo que V. I. manifiesta en la penúltima de dichas comunicaciones acerca de la muerte de D. Tomás Cocco, Alcalde ordinario de Santiago de los Caballeros, que regentaba la jurisdiccion ordinaria, y de D. Alejandro Angulo Guridi, nombrado para desempeñar interinamente aquella Alcaldia mayor, sacrificados ámbos, con la esposa de este y un niño de pecho que conducía, en defensa de los legítimos derechos del Trono y de la nacion, y con relacion á los servicios extraordinarios presentados por D. Enrique Menendez, Promotor fiscal de la misma Alcaldia mayor de Santiago, único de los empleados de la misma que habia podido salvar la vida batiéndose con denuevo en el fuerte hasta la retirada de las tropas como Capitan de voluntarios y en el tránsito de Santiago á Puerto-Plata; deseando S. M. con este motivo mostrar su Régia significancia en favor de los buenos servidores del estado, estimulando los sentimientos patrióticos que han acreditado los funcionarios de la Administracion de justicia de esa isla en las circunstancias desgraciadas que está atravesando y acogiendo benigna las indicaciones de V. I., se ha servido disponer:

1.º Que proceda V. I. inmediatamente á justificar por medio del oportuno expediente las circunstancias de la muerte de D. Tomás Cocco y D. Alejandro Angulo Guridi, con la esposa y un niño de este, la legitima filiacion, nombres, número y edad de los hijos que uno y otro hayan dejado, y la fortuna ó bienes que les hayan quedado, sin omitir los derechos pasivos en caso de que, por los servicios ó carrera de sus padres respetivos, fueren acreedores á ellos con arreglo á la legislacion vigente; remitiendo con toda brevedad á este Ministerio dicho expediente por conducto del Gobernador superior civil de esa isla con el objeto de promover las medidas legislativas ó gubernativas que fueren necesarias para amparar á esos huérfanos bajo la gratitud nacional.

Y 2.º Que reiterando la propuesta que con fecha 13 de Octubre último se hizo al Ministerio de Estado para la condecoracion de la cruz de Isabel la Católica en favor de D. Enrique Menendez, Promotor fiscal que era de Santiago, por los servicios que tambien prestó con motivo de la anterior insurreccion, se amplie ahora á la gracia de Comendador, teniéndolo además presente para conferirle en la primera ocasion un ascenso en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1864.

CONCHA.

Sr. Regente de la Audiencia de Santo Domingo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 37.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 de Enero último se me ha comunicado lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 17 de Diciembre último lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la donsueta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y veterana, se ha dignado mandar que el expresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases.

Primera. En todas las capitales de distrito, en que existan cuerpos de las diferentes armas del Ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten y de remitir al cuerpo de que procedan no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

Segunda. En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su gefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan

general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é Institutos, dictarán las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

Cuarta. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

Quinta. Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legitima, permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

Sexta. Estando prevenido que la guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Gefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia primero del siguiente mes el gefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándolos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

Sétima. Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, expresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. le signifique; como de su Real orden lo verifico, la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la ejecucion de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento á la vez que asegura una parte interesante del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes. De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que

disponga se lleve á cumplido efecto por los alcaldes de los pueblos de esa provincia en la parte que les corresponde.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Albacete 6 de Febrero de 1864.—
El G. A., Alejandro B. Estrada.

OTRA NÚM. 38.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invencion de D. Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense; ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe; que ascenderá cuando mas á la cantidad de dos mil rs.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que reconocida la utilidad que reportará la adquisicion de la mencionada máquina á las respectivas localidades incluyan en sus presupuestos la cantidad necesaria á dicho objeto en los términos que se previenen en la preinserta Real orden.

Albacete 6 de Febrero de 1864.—
El G. A., Alejandro B. Estrada.

OTRA NUM. 39.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de cuarenta reales con destino á satisfacer el importe de suscripcion al periódico titulado *El Eco de la Ganaderia* que se publica en esta Corte.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes recomiendo muy particularmente la suscripcion á dicho periódico.

Albacete 6 de Febrero de 1864.—
El G. A., Alejandro B. Estrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Julian Palencia, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 1200 rs. por las medicinas de los pobres de solemnidad, pagados del presupuesto municipal. Para conocimiento de los aspirantes se manifiesta, que esta poblacion tiene 702 vecinos. Estos dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta treinta dias contados del de esta fecha.

Barrax 5 de Febrero de 1864.—
 Juan Palencia.—Por su mandato, Va-
 riano Miranda, secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-
 CIA DE ALBACETE.**

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez
 de primera instancia de esta ciudad
 de Albacete y su partido.

Por el presente edicto, y término
 de treinta dias contados desde el si-
 guiente al en que el mismo aparezca
 inserto en la Gaceta del Gobierno, se
 cita, llama y emplaza á todas las per-
 nas que se crean con derecho como
 sucesor inmediato á la mitad reserva-
 ble del vínculo fundado por D. Diego
 de Sagarraga y Alfaro, que en últi-
 mo término y en el año mil ochocien-
 tos treinta y seis poseía Don Vicente
 Montoya vecino que fué de esta Ciudad,
 á fin de que dentro del expresado tér-
 mino comparezcan á ejercitarlo en este
 Juzgado por medio de procurador de
 los del mismo apoderado bastantemen-
 te y con direccion de Letrado, bajo
 apercibimiento que de no hacerlo les
 parará el perjuicio que haya lugar sin
 mas llamarles ni emplazarles; así lo
 tengo mandado por auto de cinco del
 corriente, á virtud de escrito de deman-
 da presentado en este referido Juzga-
 do por D. Luis Montoya y Corro, ve-
 cino de la ciudad de Murcia, sobre que
 se le declare sucesor inmediato á la
 indicada vinculacion y que como tal
 le corresponde la mitad de los bienes
 en que consistia la misma.

Dado en Albacete á seis de Febre-
 ro de mil ochocientos sesenta y cua-
 tro.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por
 su mandato, José Serna y Olivas.

OBISPADO DE CARTAGENA.

Anuncio.

El dia 29 del actual y hora de las
 once de su mañana se celebrará de

Real orden, pública subasta en el Pa-
 lacio Episcopal de esta Capital, an-
 te la Junta de Diócesis, y en la Villa
 de Casas-Ibañez ante Sr. Juez de 1.^a
 instancia y Junta local para la repa-
 racion y terminacion del templo Parro-
 quial de la villa de Abengibre con su-
 gesion al plano y pliego de condi-
 ciones facultativas y económicas y mo-
 delo de proposicion que estarán de ma-
 nifiesto, en esta ciudad, en la Secre-
 taria del Obispado, todos los dias, me-
 nos los festivos, de nueve á una de la
 mañana y en la villa de Casas-Iba-
 ñez en la Casa consistorial ó en el si-
 tío de costumbre.

Los licitadores harán sus proposi-
 ciones por escrito y en pliegos cerra-
 dos segun el modelo arriba indicado,
 que serán admitidas hasta el acto de
 principiar el remate. Acompañarán á
 ellas cartas de pago que acrediten el
 depósito en las dependencias de la di-
 reccion general de la Caja de depósi-
 tos, ó en las Tesorerías de Hacienda
 de las provincias del importe del 10
 por 100 del total de la respectiva pro-
 posicion en metálico, títulos de la deu-
 da consolidada, diferida ó acciones de
 carretera y del canal de Isabel se-
 gunda.

Murcia 4 de Febrero de 1864.—
 El V. P., Joaquin Gonzalez del Cas-
 tillo.—P. A., Ezequiel Munitas, secre-
 tario.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Calendario piadoso,
*recopilado por el Dr. D. Miguel
 Martinez y Sanz, Capellan mayor
 de honor honorario de S. M., y
 mayor de la Capilla de Santa Ma-
 ría y San Juan de Letran de Ma-
 drid.*

Este *Calendario* es el mas completo
 y barato en su clase de los publicados

asta el dia, y puede servir para toda Es-
 paña. Consta de 150 páginas en 8.^o de
 excelente papel y esmerada impresion, con
 una bonita cubierta de colores. Entre otras
 muchas cosas á cual mas interesantes,
 contiene un resumen de los Evangelios de
 todos los domingos y principales festivi-
 dades, y varias oraciones y practicas pia-
 dosas, entre ellas catorce novenas apro-
 badas y enriquecidas con infinitos indul-
 gencias por los Sumos Pontífices Pio VII y
 Pio IX, y unas oraciones de San Alfonso
 María de Ligorio para los siete dias de la
 semana.

Precio tanto en Madrid como en pro-
 vincias, 4 rs. vn.

Se halla de venta en esta Imprenta,
 calle Mayor, 47.

Agenda de bufete.

Medios de proporcionarse esta Agen-
 da: 1.^o Remitiendo en carta franca al
 señor Bailly-Bailliere, plaza del Prin-
 cipe D. Alfonso (antes de Santa Ana),
 8, Madrid, su importe en libranzas de la
 Tesorería central, Giro mútuo de Uha-
 gon, ó en el último caso, sellos de fran-
 queo; 2.^o tambien la facilitarán las
 principales librerías del Reino, y los cor-
 responsables de empresas literarias y de
 periódicos políticos.

Tambien se halla de venta en
 la Imprenta y encuadernacion de
 Sebastian Ruiz, calle Mayor, nú-
 mero 47, frente al Casino.

Ramon Dominguez, adornista en
 Madrid, tiene el honor de ofrecer á
 los pueblos de esta provincia una
 gran coleccion de adornos, colga-
 duras de iglesia, arañas de cristal
 y además construye monumentos
 para Semana Santa.

Para tratar de ajuste dirigirse en
 Madrid, calle de San Buenaventura
 núm. 1.^o, huerta de San Francisco
 el Grande.

Llegado el caso de celebrar con-

trato es obligacion del indicad-
 adornista pasar á la localidad pa-
 ra su colocacion.

Grande y variado surtido en
 plumas metálicas para toda clase
 de letra y dibujo, y lo mismo en
 lápices negros y de colores del mas
 acreditado autor Mr. Fáver: esco-
 ceses con remate y movibles del
 mismo autor.—Papel y sobres para
 cartas de lo mas superior.—Láces
 y tinteros de presion, de bolsillo y
 escribanías de varias clases, á pre-
 cios muy arreglados.

Se vende en imprenta y encua-
 dernacion de Ruiz, calle Mayor, 47.

En este establecimiento se halla
 de venta la nueva *Ley para el Go-
 bierno y administracion de las
 provincias*, hecha por las Córtes,
 sancionada por S. M. y promulga-
 da en 25 de Setiembre de 1863, con
 el reglamento para su ejecucion
 aprobado por S. M. en Real decre-
 to de igual fecha y demás órdenes
 dictadas con posterioridad.

Su precio 5 reales.

La Moralidad.

Con arreglo al artículo 63 de
 los Estatutos, las tres asociacio-
 nes, Ganadera, Agrícola y de In-
 cendios, celebrarán su junta ge-
 neral el dia 14 del corriente á las
 doce en punto de la mañana en
 las oficinas de las mismas sitas en
 la Cuesta de Santo Domingo nú-
 mero 7, tercero derecha.

Los Señores Socios que quie-
 ran concurrir á ella podrán ha-
 cerlo por sí ó por medio de per-
 sona autorizada al efecto, coufor-
 me al artículo 61 de dichos es-
 tatutos.

Madrid 1.^o de Febrero de 1864.
 Por acuerdo del Consejo, el vo-
 cal Secretario, Lázaro Garcia Mo-
 reno.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Febrero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O. ^o		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA			Direccion del viento.	Atmósfe- ra en mi- etros.	Pluviome- tro en mi- etros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	3 de la tarde.				
5	703,79	2,43	23,4	11,5	11,9	-2,8	-4,3	1,5	7,2	8,7	75	59	N. O.	1,19		Despejado con hielo. Alguna nube grande hielo y aire frío. Grande hielo y todo el dia sigue.
6	700,64	1,73	14,1	7,5	6,6	-5,0	-6,9	1,9	6,3	2,5	82	78	O. N. O.	1,19		
7	700,86	0,68	9,1	4,3	4,8	-8,2	-9,8	1,6	6,3	3,9	89	70	O. N. O.	1,05		

Albacete 1864.—Imp. de Sebastian Ruiz, Mayor 47.

P. O.,
 Del Catedrático encargado,
 Francisco Blanes.